

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como Lote treinta y nueve, de la Hacienda de Santa Teresa, del Municipio de San Andrés Cholula, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, y construcciones sobre el mismo existentes, con una superficie total de dos mil setenta y ocho metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En cuarenta y cuatro metros, sesenta y cinco centímetros, linda con propiedad privada;

**AL SUR.-** En línea quebrada de poniente a oriente en cuatro metros, sesenta y tres centímetros, en nueve metros, noventa y cuatro centímetros, y nueve metros, noventa y cuatro centímetros, linda con propiedad del Gobierno del Estado, y en veinticuatro metros, trece centímetros, linda con Recta Puebla-Cholula;

**AL ORIENTE.-** En cuarenta y un metros, sesenta y nueve centímetros, linda con propiedad de Jaime López Sierra; y

**AL PONIENTE.-** En cuarenta y un metros, veintidós centímetros, linda con propiedad de María del Carmen Torres Pérez.

**II.-** Que el inmueble descrito con antelación se adquirió mediante Contrato de Compra Venta, realizada por las Señoras Margarita Alejandra, María Alejandra Francisca, Juana Margarita Patricia, María Victoria Alejandra, María del Carmen y María Carolina, todas de apellido Coghlan Díaz Leal, representadas por su Apoderado Especial el Arquitecto Jorge Enrique Martínez Flores, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la Escritura Pública número cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres, Volumen ochocientos noventa y siete, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo el número 234 a fojas 126, Tomo número 124, del Libro número I, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**III.-** Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

**IV.-** Que esta autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

**V.-** Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XX y 84 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como Lote treinta y nueve, de la Hacienda de Santa Teresa del Municipio de San Andrés Cholula, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, con una superficie total de dos mil setenta y ocho metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE TREINTA Y NUEVE, DE LA HACIENDA DE SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.